



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00107-2011-Q/TC
CUSCO
MARIO MEZA CARAZAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de junio de 2011

VISTO

El recurso de queja presentado por don Mario Meza Carazas; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
2. Que el artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del mismo y de las respectivas cédulas de notificación certificadas por abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus.
3. Que en el presente caso, el demandante no ha cumplido con anexar copia del recurso de agravio constitucional (RAC) ni de las cédulas de notificación de la Resolución que deniega el RAC de fecha 6 de abril de 2011, piezas procesales necesarias para resolver el presente medio impugnatorio.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **INADMISIBLE** el recurso de queja. Ordena a la recurrente subsanar las omisiones advertidas en el plazo de cinco días de notificada la presente resolución, bajo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00107-2011-Q/TC
CUSCO
MARIO MEZA CARAZAS

apercibimiento de proceder al archivo definitivo del expediente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN

Handwritten signature

Handwritten signature

Lo que certifico:

Handwritten signature

VICTOR ANDRÉS ANZAÑONA CARACAS
SECRETARIO RELATIVO